

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 033-2007-PD/OSIPTEL

Lima, 23 de marzo de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2006-CD-GPR/TT
MATERIA	:	Fijación de Tarifas Tope para Comunicaciones Locales Originadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija, en la Modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A. y Terminadas en las Redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2006-CD-GPR/TT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante "el Procedimiento");

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de mayo de 2006, este organismo inició el procedimiento de oficio para la fijación de las tarifas tope para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes del servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado;

Que de acuerdo con el plazo establecido en la resolución antes mencionada, la empresa concesionaria Telefónica contaba con un plazo de cincuenta (50) días hábiles para presente su propuesta tarifaria, conjuntamente con su respectivo estudio de costos; plazo que fue ampliado mediante Resolución N° 110-2006-PD/OSIPTTEL, a solicitud de dicha empresa, otorgándose un plazo adicional de treinta (30) días hábiles;

Que la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. presentó su propuesta de tarifa así como su estudio de costos mediante carta DR-236-C092/CM-06 de fecha 10 de noviembre de 2006;

Que la Cuarta Disposición Complementaria de el Procedimiento establece que los plazos señalados en sus artículos 6° y 7°, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTTEL, mediante resolución debidamente motivada, otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento;

Que la Gerencia de Políticas Regulatorias ha solicitado información a la empresa Telefónica y ha llevado a cabo reuniones con la misma con el fin de poder realizar un análisis adecuado del modelo y estudio de costos presentado por la misma; este análisis involucra un minucioso estudio del modelo enviado por la empresa concesionaria, labor que aún no ha podido ser concluida;

Que la elaboración del modelo de costos y el proyecto de resolución tarifaria correspondiente al presente procedimiento, requiere el desarrollo de un sustento técnico y económico de los supuestos, la elaboración de parámetros y bases de datos, entre otros aspectos que demandan estudios específicos para realizarlos;

Que conforme se expuso en el informe que sustentó el inicio del procedimiento de fijación de la tarifa tope materia de la presente resolución, la importancia de las redes de teléfonos públicos como medio de acceso y la importancia de la expansión de los servicios móviles, especialmente la modalidad pre-pago donde se concentran los usuarios de menores recursos, se ve reflejada en el crecimiento del tráfico TUP-Móvil local;

Que en ese contexto, dada la importancia social del establecimiento de una tarifa para las comunicaciones TUP-Móvil locales- realizadas mayoritariamente por ciudadanos de bajos recursos- y atendiendo a la complejidad del tema, se considera necesario ampliar en veinte (20) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6º del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias culmine la evaluación y análisis necesario y elabore el Informe Técnico incluyendo el correspondiente proyecto de resolución tarifaria;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Presidencia, en virtud de lo establecido en el literal k) del Artículo 86º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en veinte (20) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6º del para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT.

Artículo 2º.- El plazo dispuesto en el artículo precedente deberá computarse a partir del día 26 de marzo de 2007.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A..

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL, y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

JGK/scc